



Poder Judicial  
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Unidad Técnico-Jurídica

## ACUERDO N° PCSJ 17-2022

CADUCIDAD DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS ELEGIBLES CONFORMADOS EN FECHAS 06 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE OCTUBRE DE 2017 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO EFECTUADOS EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Distrito Central; 09 de mayo de 2022.

### PARTE CONSIDERATIVA

**PRIMERO.** El artículo 67 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial establece:

- a. Que los candidatos elegibles que no hubieren sido escogidos para los cargos respecto de los cuales se haya realizado convocatoria a concurso, se mantendrán en el respectivo Registro de Candidatos Elegibles en Reserva, el cual será utilizado cuando surgiere alguna plaza vacante o la necesidad de crear nuevas plazas; y,
- b. Que este tipo de registros tendrá una vigencia no menor a un (1) años ni mayor a dos (2) años.

**SEGUNDO.** Esta Presidencia del Poder Judicial, en Acuerdos números PCSJ No. 27-2017, de 2017, PCSJ 33-2017, y PCSJ 35-2018, de fechas 06 de septiembre y 10 de octubre de 2017 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, dejó conformados los Registros de Candidatos Elegibles en Reserva, para los cargos de Magistrado de Corte de Apelaciones, Juez de Letras, Juez de Sentencia, Juez de Ejecución, Juez de Paz II y Juez de Paz Móvil, entre otros, incluidos los Circuitos Judiciales de Corrupción y Extorsión, de Niñez y Adolescencia, de Violencia Doméstica, de Familia, del Trabajo, de lo Contencioso-Administrativo, de Inquilinato y Civil.

**TERCERO.** De lo antes expuesto, queda plenamente evidenciado que, a la fecha, ya han transcurrido los dos (2) años de vigencia de cada uno de los Registros de Candidatos Elegibles en Reserva indicados en el numeral anterior de esta parte considerativa; por lo que, con base en el precepto reglamentario arriba señalado y en los protocolos de selección y nombramiento aprobados para los tres (3)



concursos realizados, procede la declaratoria de caducidad de dichos Registros y el respectivo análisis de si es o no necesaria la realización de un nuevo proceso de selección de nombramiento para los cargos de Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II, Jueces de Paz Móviles, Defensores Públicos e Inspectores de Juzgados y Tribunales.

**CUARTO.** Con base en los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, y 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia:

- a. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados; y,
- b. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

**QUINTO.** Con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; tal y como también lo establece el artículo 15 literales a) y s) del Reglamento Interior de este Poder del Estado.

#### PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

#### ACUERDA

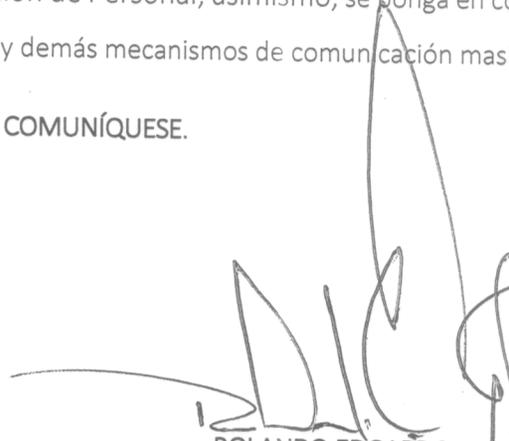
**PRIMERO.** Declarar caducados los Registros de Candidatos Elegibles conformados en fechas 06 de septiembre; 10 de octubre de 2017 y 9 de noviembre de 2018, resultantes de los procesos de selección y nombramiento efectuados en los años 2017 y 2018.



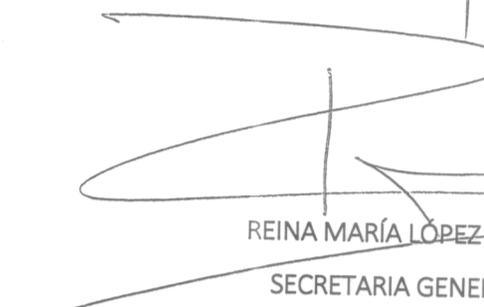
SEGUNDO. Instruir a la Dirección de Administración de Personal que informe a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia si existen o no plazas vacantes de Magistrados de Cortes de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II, Jueces de Paz Móviles, Defensores Públicos e Inspectores de Juzgados y Tribunales, para determinar si es o no necesaria la realización de un nuevo proceso de selección y nombramiento.

TERCERO. Que la Secretaria General certifique el presente acuerdo a la Dirección de Administración de Personal; asimismo, se ponga en conocimiento público a través del Portal Web Institucional y demás mecanismos de comunicación masiva con que cuente este Poder del Estado.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

  
ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ  
PRESIDENTE



  
REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ  
SECRETARIA GENERAL



